CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

Por un lado, La **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA** de la República de Colombia, con NIT. N° 891800330-1, con domicilio en la Avenida central del Norte N° 39-115 en la ciudad de Tunja, representado legalmente en este acto por el Rector **Dr. ALFONSO LÓPEZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.759.707 expedida en Tunja, nombrado mediante Acuerdo N° 017 de 25 de mayo de 2016 expedido por el Honorable Consejo Superior de la UPTC, denominado en adelante "**LA UPTC**", y por el otro, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC Nº 20147897406, con domicilio legal en Av. La Molina S/N, distrito de La Molina, Ciudad y Provincia de Lima; debidamente representado por su Rector **Ph.D. ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA**, identificado con DNI Nº 07852465, designado mediante Resolución N° 003-2015-AUT-UNALM de fecha 21 de diciembre del 2015, denominado en adelante "**LA UNALM**", acuerdan firmar el presente Convenio Marco así:

CONSIDERANDO la importancia que reviste la internacionalización para el cumplimiento de la misión y la visión institucional de cada Parte;

INTERESADAS en establecer relaciones de cooperación, en el ámbito de sus respectivas competencias;

CONVENCIDAS de la importancia que tiene promover e impulsar actividades de cooperación, a través de programas académicos y de investigación, así como del intercambio de personal docente, investigadores y estudiantes;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I
OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto establecer el marco jurídico de referencia entre las Partes, con base en el cual realizarán actividades de cooperación en áreas de interés común de conformidad con su legislación aplicable en cada institución.

ARTÍCULO II
MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las Partes desarrollarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, de manera enunciativa pero no limitativa, a través de las siguientes modalidades:

a) Desarrollo de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común;
b) Organización conjunta de eventos académicos;
c) Movilidad de personal docente, investigadores y estudiantes;
d) Publicaciones conjuntas;
e) Evaluación de tesis;
f) Préstamo interbibliotecario, y
g) Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan por escrito.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades a que se refiere este Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III
COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación que se deriven del presente Convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directivas institucionales y legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO IV
CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

Las Partes podrán formalizar Convenios Específicos de Cooperación, en los que se detallarán las actividades a ser ejecutadas, debiendo precisar, para cada uno, los aspectos siguientes: objetivos y actividades a desarrollar; calendario de trabajo; de ser el caso, perfil, número y estadía del personal asignado; financiamiento; responsabilidad de cada Parte; asignación de recursos humanos y materiales; mecanismo de evaluación y cualquier otra información que se considere necesaria.

Los Convenios Específicos de Cooperación, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente Instrumento.

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

ARTÍCULO V
FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no constituye compromiso alguno de recursos, posibilidad de algún gasto contingente, o adquisición de obligaciones económicas futuras al presente ejercicio fiscal.

Cada una de las Partes sufragará los gastos derivados de su propia participación en las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Convenio, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, sujeto a su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto en su legislación aplicable.

ARTÍCULO VI
PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual.

Las partes se comprometen a repartirse la propiedad intelectual de todos los productos, los mismos que serán presentados como una colaboración entre las partes y en función de los aportes creativos que realice cada una de las partes. Así mismo, toda publicación o comunicación científica resultante de la presente colaboración, deberá incluir de manera clara, el nombre y/o el logotipo de las partes, así como el nombre de los investigadores correspondientes. De igual forma, las partes se regirán por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para cada país.

ARTÍCULO VII
CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan expresamente a no divulgar o revelar a terceros, de forma parcial o total, la información que sea intercambiada o entregada con carácter confidencial.

Se entiende por "información confidencial" toda aquella información escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea intercambiada, informada o puesta a disposición de la otra Parte para la ejecución del presente Convenio bajo ese carácter, de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional en la materia.

ARTÍCULO VIII
COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

A fin de brindar una adecuada coordinación y seguimiento de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Convenio, las Partes designan a las áreas siguientes como autoridades responsables:

- Por la UPTC, la Dirección de Relaciones Internacionales.
- Por la UNALM, La Oficina de Gestión Interinstitucional y Asuntos Globales - ORI.

Las autoridades responsables elaborarán informes periódicos sobre los resultados alcanzados y los harán del conocimiento de las Partes.

ARTÍCULO IX
RELACIÓN LABORAL

El personal docente o administrativo designado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que, bajo ninguna circunstancia, podrá considerarse como patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO X
ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participanes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los Participantes deberán dejar el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XII
SEGUROS

Las Partes promoverán que el personal participante en las actividades de cooperación conforme al presente Convenio, disponga de un seguro médico internacional el cual debera cumplir con lo estipulado en la normatividad interna de cada intitucion.

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

ARTÍCULO XIII
RESPONSABILIDAD CIVIL

Las Partes se eximen de cualquier responsabilidad civil que pudiera generarse con motivo de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores, en la inteligencia de que una vez superados esos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que las Partes determinen.

ARTÍCULO XIV
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se resolverá mediante el trato director, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en intención al espíritu que anima a las partes que celebran el presente Convenio.

ARTÍCULO XV
RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente convenio:

a) Por mutuo acuerdo.
b) Por mandato legal expreso.
c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio imputable a cualquiera de las partes.
d) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
e) A solicitud expresa de una de las partes, en cuyo caso deberá hacer del conocimiento la solicitud con un plazo de ciento ochenta (180) días de antelación.

La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

ARTÍCULO XVI
DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última de sus firmas y continuará vigente por un período de cinco (05) años, prorrogable por períodos de igual

duración, previa evaluación de sus resultados por las Partes.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, a menos que las Partes lo acuerden de otra forma.

Firmado en la Ciudad de Tunja, Colombia, el día 12 del mes de Abril de 2018 y en la Ciudad de Lima, Perú, el día 8 del mes de Junio de 2018, en dos (02) ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la UPTC;

Dr. ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector

12 ABR 2018

Por la UNALM;

Ph.D. ENRIQUE FLORES MARIAZZA
Rector

08 JUN. 2018

CONVENIO ESPECIFICO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA MOLINA Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Entre los suscritos a saber **ALFONSO LÓPEZ DÍAZ,** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.707 de Tunja - Boyacá, nombrado Rector mediante Acuerdo N° 017 de 25 de mayo 2016 en calidad de Representante legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC**, ente autónomo de carácter nacional con personería jurídica y régimen especial vinculada al Ministerio de Educación Nacional creada mediante Decreto 2655 de 1953, debidamente autorizado para este acto por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 de 2005 identificada con NIT No. 891.800.33-1, quien para efectos de este Convenio se denominará "**UPTC**", y de otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA - UNALM**, con RUC Nº 20147897406, con domicilio legal en Av. La Molina S/N, distrito de La Molina, Ciudad y Provincia de Lima; debidamente representado por su Rector **Ph. D. ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA**, identificado con DNI Nº 07852465, designado mediante Resolución N° 003-2015-AUT-UNALM de fecha 21 de diciembre del 2015; hemos acordado celebrar el presente convenio específico de intercambio estudiantil, previo las consideraciones que a continuación se enuncian:

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA OFICINA DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL Y ASUNTOS GLOBALES

A N T E C E D E N T E S.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA V°B° ASESORÍA LEGAL

I. Que, con fecha 08/06/2018, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y la Universidad Nacional Agraria La Molina, suscribieron un Convenio Marco de Cooperación con el objeto de establecer el marco jurídico de referencia entre las Partes, con base en el cual realizarán actividades de cooperación en áreas de interés común, de conformidad con su legislación aplicable en cada institución.

II. Que, de conformidad con el citado instrumento jurídico **"LAS PARTES"** convinieron que para la ejecución de actividades específicas, se elaborarán Convenios Específicos que formarán parte del Convenio Marco.

III. Que, en este marco es de su interés suscribir el presente Convenio Específico.

DECLARACIONES

I. DE LA "UPTC" QUE:

1. Ente autónomo de carácter nacional con personería jurídica y régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional creada mediante Decreto 2655 de 1953, debidamente autorizado para este acto por la Ley 30 de 1992 y el acuerdo 066 de 2005.

2. Es una Institución de Educación Superior acreditada de Alta Calidad mediante resolución 03910 del 24 de marzo de 2015 del Ministerio de Educación Nacional.
3. Tiene como misión formar personas como profesionales integrales en diferentes niveles de educación superior, fortaleciendo las actividades de docencia, investigación, extensión e internacionalización, como aporte a la transformación y al desarrollo de la sociedad.
4. El Rector actuando en su calidad de Representante legal nombrado mediante Acuerdo 017 de 25 de mayo de 2016 expedido por el Honorable Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
5. Para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal, la Avenida Central del Norte N° 39-115 en la ciudad de Tunja, Edificio Administrativo.

II. DE LA "UNALM" QUE:

1. Es una institución con personería jurídica propia que le permite celebrar convenios de esta naturaleza para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
2. Es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber y la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas, la formación profesional cuenta con (08) facultades: agronomía, ciencias, ciencias forestales, economía y planificación, industrias alimentarias, ingeniería agrícola, pesquería y zootecnia, así como sus respectivos departamentos académicos; también cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especializados y docentes universitarios de alto nivel académico y científico.
3. Cuenta con Institutos Regionales de Desarrollo de Costa, Sierra y Selva, así como unidades apoyo y servicio, donde se realizan actividades académicas, de investigación y proyección social.

III. DE "LAS PARTES":

Se reconocen la personalidad y el interés que manifiestan en la suscripción del presente instrumento por lo que se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y cooperación para llevar a cabo el intercambio de estudiantes de las Universidades firmantes.

SEGUNDA. Cada una de **"LAS PARTES"** seleccionará conforme a su normativa a los estudiantes que aspiren a participar en el programa de intercambio, quienes además deberán cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos por la universidad receptora, la cual se reserva el derecho de rechazar a los estudiantes que no cumplan con ellos.

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan designar como enlaces y responsables de la operación y ejecución del presente Convenio de Colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, a las titulares de las siguientes unidades:

1. Responsable en la **" UPTC":**
   La Dirección de Relaciones Internacionales, por conducto de su Titular: Dra. Claudia Milena Díaz Ulloa o quien haga sus veces.
   Correo electrónico: relinter@uptc.edu.co
   Domicilio. Avenida Central del Norte N° 39 - 115 en la ciudad de Tunja, Edificio Administrativo, 4° piso. Teléfono: (57) (8) 7405626 Ext. 2403 Línea directa (57) (8) 7436218. C.P. 150003.

2. Responsable en la **"UNALM":**
   La Oficina de Gestión Interinstitucional y Asuntos Globales - ORI, por conducto de su Director: Ph.D. Javier Arturo Ñaupari Vásquez.
   Dirección electrónica:ori@lamolina.edu.pe
   Domicilio: Av. La Molina s/n. Distrito de La Molina, Ciudad y Provincia de Lima con Apartado Postal 12056, Teléfono directo 0051 349 5877.

Los enlaces designados participarán, en el ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este convenio, tales como: Supervisar la selección y el número de estudiantes en intercambio; proporcionar a los estudiantes orientación académica y asistencia para su inscripción y estancia; y servir como vínculo entre las dos instituciones.

CUARTA. Los intercambios de estudiantes bajo este Convenio se ajustarán al calendario académico de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo o ser de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades.

QUINTA. Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán elegir y cursar asignaturas en la universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a las impartidas en los programas académicos de su universidad de origen. Los estudiantes de intercambio no obtendrán título alguno en la Universidad receptora, sin embargo, se emitirá el certificado de estudios, de acuerdo a las condiciones establecidas en la cláusula novena del presente Convenio.

SEXTA. La universidad de origen, remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la universidad receptora para fines de información y aceptación en la fecha límite señalada por ésta.

SÉPTIMA. Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en su universidad de origen el costo por concepto de matrícula. La universidad receptora, no cobrará cuotas por ese concepto.

OCTAVA. Ambas universidades acuerdan intercambiar anualmente el número de alumnos que sus cupos y condiciones de los programas académicos les permitan, al efecto acordarán previamente por conducto de los responsables designados en este

instrumento, la cantidad de participantes y los programas que serán objeto del intercambio. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al año siguiente.

NOVENA. Después del período final de exámenes y del período de intercambio, la universidad receptora enviará a la institución de origen la constancia de estudios que avale el periodo, las asignaturas y las calificaciones correspondientes por cada estudiante de intercambio.

DÉCIMA. Los estudiantes seleccionados para el intercambio, deberán sujetarse a las disposiciones normativas de la universidad receptora, en caso de incumplimiento a las mismas y ser objeto de sanciones por tal motivo, deberá informarse siempre a la universidad de origen, para que determine lo conducente.

DÉCIMA PRIMERA. Ambas instituciones acuerdan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio, realizar sus trámites migratorios para obtener la visa en su país de origen.

DÉCIMA SEGUNDA. Los estudiantes de intercambio serán responsables de todos los gastos adicionales del intercambio incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro medico internacional; el cual deberá cumplir lo estipulado en la normatividad interna de cada institución.

DÉCIMA TERCERA. Ambas universidades proveerán asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su estadía en ellas.

DÉCIMA CUARTA. Las Partes, acuerdan que el personal docente o administrativo que cada una designe o contrate para la realización de actividades relacionadas con este convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón substituto o solidario.

DÉCIMA QUINTA. "LAS PARTES" se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales de propiedad intelectual o industrial derivados de este instrumento que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación del Derecho de Autor y Propiedad Industrial de cada país, estando de acuerdo en que los derechos derivados del presente instrumento y sus anexos de ejecución, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, **"LAS PARTES"** asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **"LAS PARTES".**

DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio Específico. Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio Específico de Colaboración.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen en que el presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de la última firma, en caso de firmas separadas de los firmantes y tendrá vigencia por cinco (5) años; pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido dirigida a la contraparte con tres (3) meses de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

"LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las actividades que los alumnos hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA OCTAVA. El presente instrumento podrá ser renovado, ampliado, modificado y/o sujeto a adendas, si **"LAS PARTES"** lo solicitan por muto acuerdo y con seis (6) meses de antelación a su vencimiento.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio, se resolverán de común acuerdo.

Leído el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado.

POR LA "UPTC"	POR LA "UNALM"
DR. ALFONSO LÓPEZ DÍAZ **RECTOR**	**Ph. D. ENRIQUE FLORES MARIAZZA** **RECTOR**
FECHA: 12 ABR 2018	FECHA: 08 JUN. 2018